

## Corte Suprema, 3 de octubre de 2013

*Maco Industrial y Comercial con Alta Seguridad Vial S.A.*

<b>Rol Nº</b>	4282-2013
<b>Recurso</b>	Recurso de queja
<b>Resultado</b>	Acogido
<b>Voces</b>	Procedencia del recurso de queja, cuantía de la multa infraccional
<b>Normativa relevante</b>	Artículos 12, 23 y 24 de la ley N°19.496.

### Resumen

Alta Seguridad Vial S.A. se querella contra Maco Industrial y Comercial S.A. por la adquisición de dos camiones que presentaron desperfectos, infringiéndose así los artículos 12 y 23 de la Ley N°19.496. El Juzgado de Policía Local de Antofagasta rechaza la pretensión de Alta Seguridad Vial S.A, señalando que no existe infracción por parte de la querellada.

La parte querellante decide apelar la sentencia del Juzgado de Policía Local y la Corte de Apelaciones de Antofagasta revoca el fallo de primer grado y condena a la denunciada al pago de una multa ascendente a 100 UTM más el pago de las costas de la causa, por infringir los artículos 12 y 23 de la Ley N°19.496.

Ante esto, Maco Industrial y Comercial S.A recurre de queja en contra de los integrantes de la Corte de Apelaciones de Antofagasta por haber incurrido en una falta o abuso grave al dictar la sentencia revocando la decisión de primer grado. Lo anterior, ya que se debió declarar la incompetencia del Juzgado de Policía Local para conocer de la materia pues la querellante no tiene la calidad de consumidor, además, aducen que no concurren los requisitos para sancionar su conducta, pues su parte no actuó con negligencia y que los daños se deben a su uso inadecuado y, por último, la multa impuesta excede el máximo establecido en el artículo 24 de la ley.

### Hechos

Alta Seguridad Vial S.A. compró a Maco Industrial y Comercial S.A a través de un contrato de leasing dos camiones de lo que dan cuenta las facturas de 21 y 29 de septiembre de 2011 ambos con póliza de garantía por 12 meses o 100.000 km, vehículos que habrían resultado defectuosos y con deficiente servicio de post venta.

### Cuestión jurídica

El problema a resolver por parte de la Corte Suprema es si el hecho de haberse revocado por parte de las ministras de la Corte de Apelaciones de Santiago la sentencia de primera instancia y condenado a la querellada a una multa de más de 50 UTM y al pago de costas califica como falta o abuso grave que solo puede ser revocado mediante el recurso de queja.

### Decisión

**“PRIMERO:** Que en lo que toca a la primera falta o abuso denunciada, cabe destacar que de los antecedentes aportados y en especial de la causa traída a la vista, aparece que la incompetencia reclamada fue expresamente desestimada en primera instancia, decisión respecto de la cual el quejoso manifestó su conformidad, pues no se alzó contra esa parte del pronunciamiento, lo que es suficiente para desestimar este capítulo del recurso.

**SEGUNDO:** Que en cuanto a la falta de los requisitos exigidos por los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496 para dar por establecida la infracción denunciada, es manifiesto que lo que se persigue es una nueva revisión de los antecedentes para resolver como tribunal de instancia, lo que en sede disciplinaria es improcedente. Sin embargo, es conveniente recordar que en estas materias los jueces proceden en uso de sus facultades jurisdiccionales y del derecho privativo que les confiere la ley en la ponderación de la prueba y en la interpretación de las normas jurídicas en relación a las situaciones de hecho que deben conocer y su aplicación al caso concreto. En la especie y de acuerdo a esas directrices, los recurridos revocaron la decisión del tribunal de primer grado por configurarse la infracción denunciada.

**TERCERO:** Que, no obstante lo dicho, para efectos de sancionar la indicada infracción, los recurridos excedieron el máximo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, pues en el evento que la contravención demostrada no tenga establecida una sanción especial, cuyo es el caso, ésta no puede superar las 50 unidades tributarias mensuales. Tampoco se ajustó la decisión a lo dispuesto en el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, pues no obstante la existencia de un voto favorable a la tesis de la perdedora, se le impuso la obligación de soportar las costas de la causa.

**CUARTO:** Que en tales condiciones es dable concluir que los magistrados recurridos han incurrido en falta o abuso grave al sancionar la infracción denunciada apartándose de los términos de la ley, de manera que procede enmendar por esta vía tal falta o abuso, lo que conduce a esta Corte a acoger el recurso por sus capítulos tercero y cuarto y adoptar las medidas para remediarlo. Por estas consideraciones y lo prevenido en los artículos 540, 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, 146 del Código de Procedimiento Civil y 24 de la Ley N° 19.496, SE ACOGE el recurso de queja”.

### Comentario

La decisión por parte de la Corte Suprema de acoger el recurso de queja resulta interesante debido que a pesar de sostener la Corte que dos de los tres argumentos que aduce la quejosa se tratan de un intento por realizar una nueva revisión de los antecedentes para resolver como tribunal de instancia, el hecho de haberse excedido la Corte de Apelaciones en el máximo establecido en la Ley N°19.496 para la aplicación de la multa resulta suficiente para considerar que se incurrió en una falta o abuso grave en la dictación de la sentencia el cual es solo remediable mediante un recurso de queja.